



Coconuco, Puracé ©, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: AGUSTIN MELENJE  
Radicado: 19-585-4089-001-**2023-00137**-00.

Una vez subsanada la demanda en el término legal en este asunto ejecutivo singular de mínima cuantía allegado vía correo electrónico de parte del Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante para actuar en este asunto, seprocede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100006479 por \$17.188.932, No. 021746100006095 por \$8.749.866, No. 021746100005538 por \$9.899.339 y No. 4866470216350215 por \$850.842; más los respectivos intereses y otros conceptos.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en contra del señor AGUSTIN MELENJE, identificado con la c.c. No. 4.749.412, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés, que se discriminan así:

#### **FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 021746100006479**

1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$17.188.932), por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$1.679.747) por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 26 de octubre de 2022 (un día después del desembolso) hasta el día 24 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde 25 de



noviembre de 2023 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

4. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$63.032) por otros conceptos según de acuerdo a la carta de instrucción por el suscrita y la demanda.

**FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 021746100006095**

1. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$8.749.866), por concepto de capital insoluto adeudado.

2. Por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE., (\$ 1.157.630) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 9 de marzo de 2023 (un día después del último pago) hasta el día hasta el día 24 de noviembre de 2023.

3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde 25 de noviembre de 2023 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

4. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE., (\$ 298.419), por otros conceptos según de acuerdo a la carta de instrucción por el suscrita y la demanda.

**FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 021746100005538**

1. Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$ 9.899.339), por concepto de capital insoluto adeudado.

2. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$1.517.567), por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 12 de febrero de 2023 (un día después del último pago) hasta el día hasta el día 24 de noviembre de 2023.

3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde 25 de noviembre de 2023 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

4. Por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 31.852), por otros conceptos según de acuerdo a la carta de instrucción por el suscrita y la demanda.

**FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 4866470216350215**

1. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$850.842), por concepto de capital insoluto adeudado.

2. Por la suma de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS



M/CTE., (\$50.284,00) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 22 de septiembre de 2022 (un día después del último pago) hasta el día hasta el día 24 de noviembre de 2023.

3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde 25 de noviembre de 2023 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, para actuar como mandatario judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00137  
Ltco